

LEY Nº 3608

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO  
DE VALLE DE CATAMARCA -  
PRESUPUESTO DE GASTOS Y  
CALCULO DE RECURSOS -  
EJERCICIO 1980

San Fernando del Valle de Catamarca,  
1º de Agosto de 1980

Expte.: M-6156-80

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a vuestra consideración el presente Proyecto de Ley por el que se propicia aprobar en todas sus partes y poner en vigencia el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondientes al año en curso, que fuera elaborado por la Municipalidad de la Capital de San Fernando del Valle de Catamarca.

Es de señalar que se llega a esta instancia luego del pertinente estudio que realizarán los Organismos técnicos de la Provincia, por lo que solicito del señor Gobernador la sanción y promulgación de esta Ley.

Dios Guarde a V.E.

Ing. MARIO FOLQUER  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
1º de Agosto de 1980

Expte. M-06156-80

V I S T O :

Las atribuciones conferidas en el Artículo 1º del Decreto Nº 877 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el día 25 de abril del año en curso.

*El Ministro de Gobierno  
en ejercicio del Poder Ejecutivo  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º - Fíjase en la suma de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 19.045.567.000,-), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca para el ejercicio 1980, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente disposición:

<i>Finalidad</i>	<i>Total</i>	<i>Erogaciones Corrientes</i>	<i>Erogaciones de Capital</i>
1 - Administración General	5.184.383.-	4.805.215.-	379.168.-
3 - Salud	1.615.617.-	1.183.617.-	432.000.-
4 - Bienestar Social	529.988.-	483.988.-	46.000.-
5 - Cultura y Educación	206.214.-	195.414.-	10.800.-
7 - Desarrollo de la Economía	8.447.264.-	1.779.264.-	6.668.000.-
8 - Deuda Pública	871.501.-	402.961.-	468.540.-
9 - Gastos a Clasificar	2.190.600.-	2.190.600.-	.-
<b>Sub - Total Economías</b>	<b>19.045.567.-</b>	<b>11.041.059.-</b>	<b>8.004.508.-</b>
<b>Total</b>	<b>18.572.604.-</b>		

ARTICULO 2º - Estimar en la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 18.572.604.000,-) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo

1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas obrantes en el expediente citado precedentemente:

RECURSOS DEL TESORO MUNICIPAL 18.572.604.—

— Corrientes \$ 17.567.604.—  
 — De Capital \$ 1.005.000.—

ARTICULO 3º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

EROGACIONES (Artículo 1º) 18.572.604.—

RECURSOS (Artículo 2º) 18.572.604.—

RESULTADO Equilibrado

ARTICULO 4º — Las Economías por No Inversión que se indican en el Artículo 1º y que totalizan la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 472.963.000.—), serán realizadas por el Departamento Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio, y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

ARTICULO 5º — Fijar en Seiscientos sesenta y tres (663) el número de cargo de la planta de personal permanente, y en Doscientos uno (201) el número de cargos de la planta de personal temporario que se detalla en Planillas Anexas que forman parte del expediente citado en el epígrafe.

ARTICULO 6º — El Departamento Ejecutivo podrá disponer la reestructuración y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el Artículo 1º, con las limitaciones que se indican a continuación:

- a) El Crédito fijado para Trabajos Públicos no podrá transferirse a ningún otro destino.
- b) La Partida Personal no podrá ser reforzada, excepto con crédito proveniente de la partida "Crédito Adicional para Erogaciones Corrientes" prevista exclusivamente para tal fin.

Respecto de la Planta de Personal se podrán transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no modificar los totales establecidos por el Artículo 5º.

ARTICULO 7º — Para las erogaciones corrientes a servicios u obras requeridas por terceros que financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 8º — Autorizar al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos, convenios nacionales y provinciales con vigencia en el ámbito comunal.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional o Provincial, no pudiéndose modificar el balance financiero preventivo.

ARTICULO 9º — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos afectados, deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

ARTICULO 10º — La presente Ley será refrendada por el señor Ministro de Econo-

mía interinamente a cargo del Ministerio de Gobierno, Ing. Mario Folquer.

ARTICULO 11º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUNA  
Ministro de Gobierno  
a/c. del Poder Ejecutivo

*Ing. Mario Folquer*  
Ministro de Economía  
a/c. Ministerio de Gobierno

---